

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2025

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	15139

La demanda fue turnada de conformidad con el auto de radicación de cuatro de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación el ocho siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.

I. Radicación.

Mediante acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veinticinco se ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en la que impugna:

“I. Normas generales cuya invalidez se reclama

La reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial de la mencionada entidad federativa el 24 de julio de 2025, específicamente se impugna su artículo 84, fracción IV, párrafo segundo, cuyo texto dispone lo siguiente: (...)

*Adicionalmente, atendiendo al criterio de la Suprema Corte de justicia de la Nación en el sentido de que las disposiciones relativas a los comités de evaluación creados en la reforma judicial tienen **naturaleza electoral**, también lo son aquellas que regulan la duración y prórroga de cargos judiciales, **la elección de presidencias** y los mecanismos de postulación, pues inciden directamente en la organización, integración y funcionamiento de los procesos de elección de cargos jurisdiccionales*

Con base en el anterior precedente obligatorio, se reclama el artículo 86, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el 27 de enero de 2025, cuyo texto es el siguiente: (...)

II. Representación.

En virtud que se adjunta a la demanda la documental correspondiente al nombramiento realizado a favor de la promovente, se reconoce su representación¹.

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente: **Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del

III. Desechamiento.

De la revisión del oficio inicial y de los anexos que se acompañan, se advierte que procede **desechar parcialmente** esta acción de inconstitucionalidad, al actualizarse la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VII, en relación con los diversos 59 y 60 de la ley reglamentaria, relativa a la falta de oportunidad en la presentación de la acción de inconstitucionalidad citada al rubro.

Ello, toda vez que la promovente impugna el artículo 86, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado en el Periódico oficial local el **veintisiete de enero de dos mil veinticinco**².

Conforme a lo anterior, el **plazo legal de treinta días naturales** a que se refiere el artículo 60 de la ley reglamentaria, transcurrió del veintiocho de enero al veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, conforme al calendario siguiente:

Enero 2025						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
	27 <u>Día de la publicación</u>	28 <u>Día en que inicia el plazo</u>	29	30	31	
Febrero 2025						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26 <u>Día en que concluye el plazo.</u>			

Por tanto, si el oficio inicial se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de agosto de dos mil veinticinco, es innegable que es extemporánea la presentación de la acción de inconstitucionalidad.

En consecuencia, se **desecha este medio de control constitucional**, únicamente por lo que hace al artículo 86, párrafo primero, de la Constitución

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Lo anterior, como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, visible en el enlace siguiente: ANEXO DE EJECUCIÓN No.

Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado en el Periódico oficial local el veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

IV. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, se **admite a trámite la acción de inconstitucionalidad, únicamente por lo que respecta a la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial local el veinticuatro de julio de dos mil veinticinco.**

V. Traslado.

En términos del artículo 64, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Nayarit**, con copia simple del escrito inicial para que rindan sus informes dentro del plazo de **seis días naturales**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad, para que, al rendir su informe, envíe copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar con su **respectiva certificación**.

VI. Requerimientos.

Con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, con copia simple de la demanda **solicítese a la Presidenta de la**

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que dentro del plazo de **diez días naturales**, exprese por escrito su **opinión** en relación con la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.

Asimismo, se requiere al **Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit**, para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicara una multa, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII. Delegados y constancias.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, la promovente designa **delegados** y **exhibe** las documentales que acompaña.

VIII. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica.

IX. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

X. Medios de electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XI. Copias simples.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

XII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XIII. Notifíquese.

Por lista, por oficio y vía electrónica a la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Nayarit, así como el Instituto Estatal Electoral de dicha entidad federativa, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 658/2025** al Juzgado de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

